

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco- Bolívar, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO SUSTANCIACION No. 0663.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-
Demandado/Accionado: Herederos Determinados e Indeterminados de los señores Francisco Paternostro Mejía y Rosario Escorcía Romero
Radicación No. 13836318900220200011200**

Verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento a los demandados Herederos Indeterminados de los señores Francisco Paternostro Mejía y Rosario Escorcía Romero, sin que estos hubieran acudido al proceso, se procederá a designarles a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

De otra parte, visto el memorial presentado por el abogado Alfonso Trujillo Lobo, quien viene fungiendo como apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta la renuncia del poder que le viene conferido, y revisado que se ha informado previamente al poderdante en tal sentido, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Finalmente, comoquiera que obra poder conferido a la abogada Angela Marcela Rodríguez Castelli, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.078.072 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 227.364 por parte de Rafael Antonio Diaz Granados Amaris, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7°140.852, en Calidad de Experto, Código G3, Grado 08 del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional De Infraestructura- ANI, en ese sentido, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho, en los términos del poder que le fue conferido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Andrés Felipe Reyes Guzmán, identificado con CC 1.102.862.453 y T.P 358.152 del C. S de la J, como Curador ad litem de los demandados Arturo Rafael Acero Franco, Jaime Antonio Acero Franco, Patricia Eugenia Acero Franco y Marcela de Lourdes Acero Franco. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones andfiler_14@hotmail.com cel: 301 6703565, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente:

SEGUNDO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Alfonso Trujillo Lobo, como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva la abogada Angela Marcela Rodríguez Castelli, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.078.072 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 227.364, conforme a los términos del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8f1684ad7352827aaf034291a4f07622e8a71cc6f429af8bcc8caadd10958**

Documento generado en 22/11/2022 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>